

Prohibición de celulares en cárceles chilenas: efectos en la seguridad penitenciaria

■ **Mobile phone ban in Chilean prisons: effects on prison security**

■ **Proibição de telefones celulares nas prisões chilenas: efeitos sobre a segurança penitenciária**

- Fecha de recepción: 2025/05/09
- Fecha de evaluación: 2025/08/08
- Fecha de aprobación: 2025/08/27

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo: Stippel, J., Vergara-Cisterna, L. y Frómata-Gutiérrez, V. (2025). Prohibición de celulares en cárceles chilenas: efectos en la seguridad penitenciaria. *Revista Criminalidad*, 67 (3), 75-98. <https://doi.org/10.47741/17943108.713>

Jörg Alfred Stippel

Doctor en Derecho de la Universidad de Bremen/Alemania
Universidad Central de Chile
Santiago, Chile
jorg.stippel@ucentral.cl
<https://orcid.org/0009-0001-1467-7907>

Luis Alberto Vergara Cisterna

Magíster en Derecho de la Universidad de Chile
Universidad Central de Chile
Santiago, Chile
lvergara6@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-0054-4385>

Valentina Frómata Gutiérrez

Socióloga
Universidad de Chile
Santiago, Chile
valentina.frometa@ug.uchile.cl
<https://orcid.org/0000-0001-9321-0928>

Resumen

Este estudio analiza los efectos de la prohibición de teléfonos celulares en las cárceles chilenas sobre la seguridad intracarcelaria, utilizando datos de Gendarmería de Chile (2020-2024). Los resultados muestran que las incautaciones de celulares no se correlacionan significativamente con una reducción de la violencia penitenciaria. Aunque en el 2023 se registró un aumento transitorio en las incautaciones tras la prohibición, en el 2024 las cifras volvieron a niveles previos, indicando una eficacia limitada. Se identifican correlaciones con corrupción interna, reducción de denuncias por abusos y prácticas de extorsión entre reclusos. Comparado con países como Argentina y naciones europeas, que regulan el uso de celulares para fomentar los vínculos familiares y reducir las tensiones, la prohibición chilena no mejora la seguridad de manera significativa. Se recomienda explorar políticas que equilibren el control y los derechos comunicacionales de los internos.

Palabras clave

Seguridad penitenciaria; teléfonos móviles; política carcelaria; comunicación en prisiones; violencia intracarcelaria

Abstract

This study analyses the effects of banning mobile phones in Chilean prisons on prison security, using data from the Gendarmería de Chile (2020-2024). The results show that mobile phone seizures do not correlate significantly with a reduction in prison violence. Although in 2023 there was a transitory increase in seizures after the ban, in 2024 the figures returned to previous levels, indicating limited effectiveness. Correlations are identified with internal corruption, reduced reporting of abuse and extortion practices among inmates. Compared to countries such as Argentina and the European nations, which regulate mobile phone use to foster family ties and reduce tensions, the Chilean ban does not significantly improve security. It is recommended to explore policies that balance control and communication rights of inmates.

Keywords

Prison security; mobile phones; prison policy; communication in prisons; prison violence



Esta obra está bajo licencia CC BY-NC-ND 4.0© por Policía Nacional de Colombia

Resumo

Este estudio analiza os efeitos da proibição de telefones celulares no sistema prisional chileno sobre a segurança penitenciária, usando dados da Gendarmería de Chile (2020-2024). Os resultados indicam que as apreensões de celulares não se correlacionam significativamente com a redução da violência nas prisões. Embora em 2023 tenha havido um aumento transitório nas apreensões após a proibição, em 2024, os números voltaram aos níveis anteriores, indicando eficácia limitada. As correlações são identificadas com corrupção interna, redução de denúncias de abuso e práticas de extorsão entre os presos. Em comparação com países como a Argentina e nações europeias, que regulamentam o uso de telefones celulares para promover os laços familiares e reduzir as tensões, a proibição chilena não melhora significativamente a segurança. Recomenda-se explorar políticas que equilibrem o controle e os direitos de comunicação dos presos.

Palavras-chave

Segurança penitenciária; telefones celulares; política penitenciária; comunicação nas prisões; violência carcerária

Introducción

La política pública de restricción de celulares en recintos penitenciarios ha sido presentada como una herramienta para combatir el crimen organizado y fortalecer la seguridad intracarcelaria. Sin embargo, no existen estudios empíricos que verifiquen si dicha medida ha tenido efectos sostenidos en los indicadores de seguridad¹. Esta ausencia de verificación constituye un problema jurídico y político, pues compromete la legitimidad de la norma. En este sentido, el caso chileno ofrece una oportunidad relevante para ampliar el conocimiento sobre la eficacia normativa en contextos de encierro.

En efecto, en Chile, el 16 de noviembre de 2022 entró en vigor la Ley No. 21.494, que sanciona penalmente a quienes ingresen elementos prohibidos a los establecimientos penitenciarios, con especial énfasis en los celulares. El debate parlamentario refleja las diversas posturas existentes. Los senadores impulsores del proyecto argumentaron que la finalidad de la norma era “reducir los espacios e instrumentos del crimen organizado, fortalecer la seguridad pública, combatir el narcotráfico y brindar mejores herramientas a la política criminal nacional”. Afirmaron que los internos seguían coordinando delitos desde los recintos penitenciarios mediante la colaboración externa y el uso de los medios

de comunicación. Por ello, destacaban la necesidad de disuadir estas prácticas mediante instrumentos normativos eficaces (Biblioteca del Congreso Nacional, 2022). A su vez, desde la administración penitenciaria (Gendarmería de Chile) se sostuvo que el ingreso de elementos prohibidos generaba alteraciones graves al régimen interno y develaron la existencia de 515 bandas criminales activas dentro de las cárceles. Dado lo anterior subrayaron la urgencia de suprimir las actividades ilícitas y limitar los vínculos de los internos con las bandas a las que pertenecen (Biblioteca del Congreso Nacional, 2022).

Sin embargo, no todos los parlamentarios estuvieron de acuerdo con estos argumentos, algunos (Ibáñez) criticaron el proyecto, señalando que su impacto en la tasa delictiva sería nulo y que afectaba principalmente a internos que utilizaban estos dispositivos para comunicarse con sus familias, sin incidir en la organización delictiva externa. Se plantearon reparos respecto al principio *pro reo* y a los derechos humanos de los internos y sus familias. Otras voces parlamentarias (Jiles y Vallejo) coincidieron en que la medida podía derivar en una afectación generalizada de derechos, especialmente cuando no se diferenciaba entre delitos ni perfiles de internos (Biblioteca del Congreso Nacional, 2022).

Una tercera posición (Cruz-Coke) respaldada por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, propuso distinguir entre la comunicación familiar y la introducción de elementos prohibidos. Se enfatizó que la política penitenciaria debía considerar el rol central de la familia

1. Especialmente el trabajo de Vargas (2022).

en la rehabilitación. Durante la pandemia, por ejemplo, se autorizó el uso de celulares, a través de videollamadas o videoconferencias, con el objeto de mantener la comunicación familiar bajo directrices específicas de Gendarmería (Biblioteca del Congreso Nacional, 2022).

También en Colombia, el uso de teléfonos celulares en cárceles ha sido un tema controvertido, asociado principalmente a actividades delictivas como la extorsión desde el interior de los penales. Un caso reportado en el 2023 evidenció cómo internos utilizaban celulares para realizar extorsiones telefónicas, valiéndose de tácticas de engaño para obtener pagos de víctimas externas (InSight Crime, 2023). A pesar de iniciativas como el fortalecimiento de inhibidores de señal y programas de mejora del sistema penitenciario financiados por el Plan Colombia, la corrupción interna y la falta de monitoreo efectivo han dificultado el control de estos dispositivos (Cambridge Core, 2018; InSight Crime, 2023).

En este contexto, el presente estudio analiza las políticas públicas relacionadas con el uso de celulares en recintos carcelarios desde la perspectiva de la sociología jurídica. En particular, se examina si la prohibición de celulares en recintos penitenciarios chilenos ha cumplido con sus fines declarados en materia de seguridad intracarcelaria. Más que desarrollar una revisión teórica exhaustiva, el artículo se inscribe en una línea de trabajo que entiende que el derecho encierra una práctica que debe ser auscultada, por cuanto está atravesada por relaciones de poder y disputas de legitimidad (Santos, 2009), y que reconoce la cultura jurídica como un campo de sentido que condiciona la implementación normativa (Squella, 2001).

En este marco, la discusión política y mediática no se presenta como simple contexto, sino como un objeto analítico que permite contrastar las promesas institucionales con sus efectos verificables. Esta estrategia metodológica busca tensionar la distancia entre el discurso jurídico y sus consecuencias materiales, especialmente en contextos de encierro donde la opacidad institucional suele dificultar el escrutinio público. El artículo se vincula con estudios previos que han problematizado el uso de tecnologías en cárceles (Bassini, 2023; Juliano, 2013; Nielsen y Nazaruka, 2023), y con estándares internacionales que reconocen el derecho a la comunicación como componente esencial del trato digno (CPT, 2021; Naciones Unidas, 2015). Así, se propone una lectura de la eficacia normativa, que no se limita a la coherencia interna del sistema jurídico, sino que incorpora la verificación empírica como criterio de legitimidad institucional.

Desde esta perspectiva, la pregunta que guía este estudio es la siguiente: ¿ha tenido la prohibición de celulares un impacto verificable en los indicadores de seguridad penitenciaria? Esta pregunta no surge de

una inquietud teórica abstracta, sino de la necesidad de contrastar las promesas institucionales con sus efectos empíricamente observables, en un contexto donde el derecho se encarna en prácticas y dispositivos de control.

El objetivo del estudio es realizar una constatación empírica de los efectos que la prohibición de celulares ha provocado en los indicadores de seguridad intracarcelaria en Chile. Para ello, se analizará la evolución de las incautaciones de celulares entre el 2020 y 2024, se examinará la correlación entre incautaciones y hechos violentos al interior de los recintos penitenciarios se identificarán relaciones entre incautaciones y variables institucionales, como la corrupción interna, la extorsión entre reclusos y las denuncias por apremios ilegítimos.

En particular, se examina si la implementación de la nueva normativa incidió en la incautación de elementos ilícitos y la violencia interna. La información analizada proviene de registros oficiales y sistemáticos de la administración penitenciaria. Nuestra hipótesis es que la prohibición de celulares no ha tenido un impacto relevante en la mejora de la seguridad penitenciaria.

El trabajo se estructura en tres partes. En la primera, abordamos el marco legal y normativo, nacional e internacional, relativo a los contactos con el exterior, con especial referencia al uso de telefonía celular. También resumimos experiencias comparadas y estudios previos. En la segunda parte, se describe la metodología y presentamos los resultados empíricos. Por último, discutimos los hallazgos y sus implicancias para la política criminal y penitenciaria.

Contexto de análisis

Derecho a la comunicación de las personas privadas de libertad

El mantenimiento de vínculos activos de las personas privadas de libertad, con la comunidad y la familia, constituye un derecho fundamental. Se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales. Así lo establecen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2015. Fijan como estándar de trato digno, la obligación de los sistemas penitenciarios, de garantizar canales efectivos para que las personas en reclusión puedan mantener contacto con el mundo exterior. Los Estados deben garantizar que las personas privadas de libertad se comuniquen periódicamente con familiares y amigos. Esto puede realizarse por correspondencia, telecomunicaciones, medios electrónicos o visitas. El objetivo es fortalecer las relaciones externas que apoyen la reinserción social (Naciones Unidas, 2015, Regla 107).

En consecuencia, el acceso a los medios de comunicación adecuados se configura como un componente esencial del régimen penitenciario.

En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que dichas comunicaciones no deben ser objeto de “injerencias arbitrarias o ilegales”. Al mismo tiempo, reconoce que toda persona tiene derecho a ser protegida legalmente frente a cualquier vulneración de esta naturaleza, que afecte su vida privada y familiar (Naciones Unidas, 1966, art. 17).

En concordancia con este enfoque, la Corte Interamericana de Derechos Humanos refuerza el carácter de derecho fundamental que tienen las comunicaciones de los reclusos con sus familiares. Al respecto, indica que el contacto con el mundo exterior representa una de las condiciones mínimas necesarias para asegurar un trato humano (caso Norín Catrimán y otros [dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena mapuche] vs. Chile, 2014, párrs. 3 y 407).

Durante la pandemia de COVID-19, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) destacó la importancia de métodos alternativos para que los detenidos mantengan contacto con sus familias. Estos incluyen: teléfono, internet, correo electrónico y videollamadas. Los contactos deben ser frecuentes, gratuitos y promovidos por las autoridades (Subcomité para la Prevención de la Tortura, 2020, Sección II.9.11).

Uso de la telefonía móvil en el contexto penitenciario chileno: avances y controversias

En Chile, el derecho de las personas privadas de libertad a mantener vínculos con la comunidad está regido principalmente por reglamentos (Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, 2020 o “REP”). En esta normativa infra-legal², se establecen los diferentes regímenes de visitas y las formas de comunicación permitidas para el contacto con familiares, amigos y demás personas que están en el exterior (Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, 2020, arts. 39-43).

2. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos y Degradantes en su visita a Chile del 2016, indica: “[...] nota la falta de legislación que regule de manera orgánica y comprensible la situación de las PPL (personas privadas de libertad), ya que el sistema penitenciario sigue fundándose en una normativa de rango infra-legal (Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y otros decretos accesorios)”. SPT (2017), recomendaciones 37, 38, 39 y 40. También Stippel (2013) y Horvitz Lennon (2018).

Al inicio de la pandemia, en consonancia con la directriz del SPT, la administración penitenciaria chilena reglamentó el uso de teléfonos móviles, dictando al efecto el “Procedimiento de visitas virtuales mediante teléfonos móviles en establecimientos penales”³. El objetivo declarado, era “permitir visitas virtuales a través de teléfonos celulares” (Subsecretario de Justicia, 2020, p. 2)⁴. El costo de los móviles corrió por cuenta de las personas privadas de libertad o de sus familias. Algunos informes especializados de la época indican que de esta forma se garantizó el mínimo de comunicación necesaria y que los controles existentes fueron los adecuados, pues hicieron “casi imposible el mal uso” del teléfono celular (Leasur, 2020, p. 4). Se incluían en esta medida el uso de mensajes y las llamadas humanitarias para las personas contagiadas por el virus. Todo lo anterior no impidió que existieran diferentes interpretaciones prácticas de la normativa en los distintos establecimientos del país⁵. En ese momento, el uso de celulares fue visto como una medida adecuada por las autoridades responsables del sistema penitenciario (Subsecretario de Justicia, 2020). Además, fue refrendada por los propios funcionarios de Gendarmería de Chile, quienes indicaron que no generaba problemas imposibles de solucionar⁶. Respecto a los

3. Los equipos podían ser usados solo durante horas y días destinados a la realización de las visitas en una sala a cargo de personal penitenciario. En general, dos a tres días a la semana, por un periodo de dos horas en promedio. Los celulares en custodia debían quedar apagados. Véase Diálogo Sur (2020).
4. Su ingreso quedó sujeto a la Resolución Exenta No. 728 de 2019, en cuanto refiere a los artefactos electrónicos.
5. El Subsecretario de Justicia (2020, p. 5): “Al igual que en las visitas presenciales, la visita virtual a través del celular se hace en una sala y horario determinado, solo ciertos días a la semana y con un gendarme presente. Siguiendo el protocolo establecido, el interno o la interna tiene que llenar una ficha y registrar los datos de la persona que llama. Asimismo, cualquier sanción disciplinaria del interno o interna impide automáticamente el acceso a estas visitas. Se trata, por lo tanto, de una medida segura y controlada para garantizar una mínima comunicación con sus familias”.
6. El teniente coronel, Jorge Martín Domínguez, jefe de Procedimientos Carcelarios expresó: “La implementación del uso de celulares particulares en horarios de visita no ha generado dificultades que no podamos superar. El uso está regulado desde la recepción del aparato hasta su destino final. De observar alguna situación sospechosa, el personal está facultado para intervenir” (Matus, 2020). También: Leasur (2020).

delitos asociados al uso de esta telefonía, le correspondía a la administración realizar una labor preventiva, la que se materializaba a través de revisiones periódicas a los reclusos o mediante allanamientos a sus dependencias (Leasur, 2020).

Con posterioridad a la pandemia de COVID-19, es posible advertir tenues iniciativas en torno al uso de teléfonos móviles durante el encarcelamiento. Una de ellas se produce cuando un Tribunal de Garantía (Ex-ante, 2024a)⁷, ordenó a la Gendarmería de Chile, autorizar la realización de videollamadas a determinados reclusos internos en un centro penal de alta seguridad. La decisión consideró, según el juez involucrado, tanto las “funciones” que le asisten al “juez de Garantía en su visita de cárcel”, como “las obligaciones que le establece el Código Procesal Penal, el Código Orgánico de Tribunales y los tratados internacionales ratificados por Chile”⁸. La medida fue rápidamente calificada de “insólita”, apelando a la “peligrosidad” de los presos (Ex-ante, 2024b). Incluso, las autoridades políticas expresaron su disconformidad indicando que estas “decisiones dinamitan el esfuerzo conjunto que estamos realizando con el Gobierno y ponen en riesgo la seguridad de Gendarmería para combatir el crimen organizado”⁹. Incluso, el propio ministro de Justicia y Derechos Humanos cuestionó el fallo del tribunal, argumentando que estas “personas se organizan para cometer crímenes y, por lo mismo, necesitamos que rompan su vínculo con el exterior” (Cambio 21, 2024). Abogaba, en este sentido, para que los “criminales que son los más peligrosos de nuestro sistema penitenciario no tengan contacto con el exterior, y si tienen visitas sean a través de locutorios”. La medida ordenada por el tribunal fue rechazada además por la Administración Penitenciaria, la que solicitó dejarla sin efecto (Ex-ante, 2024a; Resolución del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, 2024). El Servicio Penitenciario se apoyó en el “perfil criminológico” de los internos y en ciertos “estándares de seguridad y segmentación”. Reforzó su posición indicando que “no es factible que Gendarmería de Chile pueda autorizar la realización de videollamadas, considerando que, por razones de operatividad y de seguridad, éstas no se encuentran

autorizadas para ningún interno que se encuentre privado de libertad” (Resolución del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, 2024, p. 4). El tribunal de alzada competente resolvió la controversia (Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, 2024, Resolución No. Penal-997-2024). En el fallo, el Tribunal de Apelaciones no se refirió al derecho que tienen los reclusos a mantener comunicaciones con el exterior y solo se limitó a declarar la falta de competencia del juez de Garantía para ordenar las videollamadas. Resolvió, por tanto, revocar la resolución impugnada.

En paralelo, el Estado intentó implementar un sistema de inhibición de las señales de los teléfonos celulares en las cárceles, con información de georreferenciación de los aparatos y su condición de encendidos dentro del penal (González y Aburto, 2024; Valdés, 2024). En abril de 2024, el ministro de Justicia y Derechos Humanos dio cuenta de que se implementaba un periodo de prueba que involucró tres cárceles de la capital¹⁰. Se afirmaba que, con estos tres penales, quedaba afecto a la inhibición el 20% de la población penal y esperaban que al final del gobierno, esta tecnología estuviera instalada en un 80% de las cárceles del país¹¹. El Ejecutivo reclamó, además, el apoyo para este tipo de acciones y argumentó que “por primera vez se impide que desde las cárceles se siga delinquir” (Está Pasando, 2024). Esta medida formaba parte del plan gubernamental para enfrentar la crisis de seguridad, bloqueando comunicaciones desde las prisiones. La Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel) supervisó el proceso para evitar interferencias en las señales de los alrededores de las cárceles. Sin embargo, al poco tiempo, en el 2024, algunos diputados denunciaron su inoperatividad. Cuestión que motivó la apertura de una investigación por la Contraloría General de la República¹². Cumplidos tres meses de funcionamiento, Gendarmería de Chile comunicó a los medios de comunicación: “Los inhibidores de señal en cárceles llevan 11 900 celulares, 15 100 chips y más de 1000 módems WIFI bloqueados”¹³. Asimismo, informó que el costo de los 36 meses de servicio ascendía a \$5 654 880 000 (aprox. 6 millones de US\$), y que

7. 7° Juzgado de Garantía de Santiago en causa RUC 2410004687-K, RIT 1075-2024 de fecha 31 de enero de 2024.
8. Véase, “Abogado de juez Urrutia califica de ‘ignorancia sublime’ las críticas del mundo político tras autorización de videollamadas a presos” (Forero-Ortiz y Bravo, 2024).
9. Véase, Corte de Apelaciones revierte autorización del juez Urrutia a presos del Tren de Aragua a hacer videollamadas desde la cárcel de máxima seguridad: Gobierno lo consideró “gravísimo” (Cambio 21, 2024).

10. El Centro de Detención Preventiva de Santiago Sur, al Centro de Detención Preventiva de Santiago I y al Recinto Especial Penitenciario de Alta Seguridad.
11. Véase ministro Cordero: hace una semana comenzaron a funcionar los inhibidores de señal telefónica en tres penales de Santiago (Silva, 2024).
12. Oficio sin número de mayo de 2024 de los diputados Juan Manuel Fuenzalida, Juan Antonio Coloma, Sergio Bobadilla, Fernando Bórquez y Henry Leal.
13. Véase: En tres meses de funcionamiento: inhibidores de señal en cárceles han bloqueado 11 900 celulares (Fuentes, 2024).

consideraba aspectos como no bloquear el exterior de los recintos y no afectar las radiocomunicaciones (Fuentes, 2024). Destacó, asimismo, que “en algunos casos y en función de investigaciones judiciales, es factible mantener fuera del sistema de bloqueo equipos telefónicos que puedan aportar información relevante para el éxito de las mismas” (Fuentes, 2024)¹⁴. Los resultados de la investigación que sustanció la Contraloría General de la República constan en un informe publicado en marzo de 2025 por la prensa nacional (Contraloría General de la República [CGR], 2025), en el que se indica que “de los 79 establecimientos penitenciarios de régimen cerrado..., administrados por Gendarmería de Chile, solo el 12,7 % cuenta con un sistema de inhibición de señal de telefonía celular” (p. 10). Este porcentaje representa a ocho establecimientos concesionados y dos recintos de administración tradicional. Al mismo tiempo, hizo presente graves falencias en la operatividad del sistema y “una falta de control y supervisión en la formulación e implementación del proyecto” (CGR, 2025, p. 15). En cuanto a los pagos, le impone a Gendarmería de Chile, la obligación de adoptar medidas de control que en lo sucesivo aseguren “que la certificación de recepción conforme y el pago del servicio se efectúe una vez comprobado la ejecución del mismo y el cumplimiento de todos los requerimientos establecidos en las bases de licitación” (CGR, 2025, p. 63). Se constató que el Servicio Penitenciario “recibió conforme los servicios prestados en los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2024..., sin que se evidenciara la comprobación del cumplimiento del porcentaje de bloqueo informado por el proveedor” (CGR, 2025, p. 57). Ante la exposición pública del informe, el ministro de Justicia y Derechos Humanos decidió interponer una denuncia penal, por violación de secreto, revelando el carácter reservado del informe y arguyendo que su contenido era “fundamental para la seguridad penitenciaria y... del país” (Mesa de noticias de El Mostrador, 2025).

Debido a los efectos del aislamiento causados por los aparatos inhibidores de señales, Gendarmería de Chile está desarrollando actualmente un proceso de licitación

para proveer servicios de telefonía que puedan estar disponibles para el universo de la población reclusa (González y Aburto, 2024; Mesa de noticias de El Mostrador, 2025).

Experiencias comparadas

La experiencia argentina

Desde un enfoque comparativo, varios países permitieron el uso de celulares durante la pandemia¹⁵. La experiencia más interesante es la de Argentina. Durante la pandemia y también gracias a la intervención de la judicatura¹⁶, se comenzó a autorizar el uso de teléfonos celulares¹⁷ en las unidades penitenciarias (Sozzo, 2020). Esa decisión se vio acompañada y apoyada de fuertes voces en la literatura (Bassini, 2023; Juliano, 2014; Pereyra, 2017). Mario Coriolano (†) sostenía que la hipótesis que presume que la tenencia de celulares, por personas recluidas, implicaba más delitos o puestas en peligro de la seguridad interna de los establecimientos, “responde a una imagen estereotipada del preso: todos los presos son malos, muy malos, y aprovecharán cualquier ventaja que se les proporcione para seguir delinquir, según es su naturaleza”. No descartaba que “algún interno emplee el teléfono celular para intentar un secuestro virtual, o para seguir regenteando sus negocios ilícitos, o planear nuevos delitos (como de hecho sucede y ha sido verificado)”. Pero dudaba “que ese sea el caso de la mayoría de los presos” (Juliano, 2013, p. 5). Sostenía que esa línea

15. En Alemania, Hamburgo fue el único estado federal que autorizó temporalmente su uso (hamburg.de, 2020).

16. Tribunal de Casación Penal Bonaerense, causa 100.145 “Detenidos alojados en la UP No. 9 de La Plata S/habeas corpus colectivo”, en virtud de la cual se puso fin a la discusión permisión/prohibición de ingreso de celulares al penal, que dispuso declarar procedente la acción de habeas corpus, autorizando el uso de telefonía celular en todas las unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires, y disponer la creación de un protocolo para la implementación de la medida que asegure, por un lado, la comunicación efectiva de los internos con sus familiares y, por otro, que la misma no sea utilizada con fines ilícitos. Disponible en Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ) (2020). El texto del protocolo y más referencias a la jurisprudencia se encuentran en Vargas (2022).

17. Resolución No. 48688 (2020) de la Subsecretaría de Política Criminal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, regulariza y habilita los celulares personales para el uso al interior de los pabellones. Véase Piscitelli (2024).

14. En la actualidad, el sistema de bloqueo de aparatos móviles se aplica en los siguientes establecimientos penales: Complejo Penitenciario de Arica; Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó; Centro de Cumplimiento Penitenciario de Colina I; Centro de Cumplimiento Penitenciario de Colina II; Centro de Detención Preventiva de Puente Alto; Complejo Penitenciario de Valparaíso; Centro de Cumplimiento Penitenciario de Temuco; Complejo Penitenciario de Valdivia, y Complejo Penitenciario de Puerto Montt.

de pensamiento “podría aparecer comprensible en el caso de delincuencia organizada, asociaciones ilícitas, narcotráfico”. Sin embargo, preguntaba: “¿Cuál sería la razón plausible para obrar del mismo modo en el caso de las personas que se les atribuye un homicidio pasional, o un delito contra la integridad sexual?” (Juliano, 2013, p. 6). Desde la perspectiva del derecho penal, preguntaba: ¿Podemos considerar lesivo para algún bien jurídico la posesión de un teléfono celular por parte de un preso? (Juliano, 2013, p. 5).

Terminada la pandemia, las autoridades políticas y penitenciarias bonaerenses decidieron mantener la autorización (Nielsen y Nazaruka, 2023). La prensa destaca que tanto fiscales, jueces y abogados penalistas entendieron que “es una forma de garantizar la ‘paz’ dentro de las prisiones”. Sostienen que así se evitarían motines y rebeliones, pues: “En los últimos años no hubo incidentes graves y eso se lo puede atribuir –entre otras cuestiones– a esta decisión” (Debesa, 2024). Sin embargo, ya se ha presentado un proyecto de ley para prohibir el uso de teléfonos celulares a los detenidos en las cárceles de la provincia de Buenos Aires. Una senadora provincial opina que

“todos sabemos que los dispositivos móviles en las cárceles son un instrumento para facilitar distintos tipos de delitos. Es prioritario que el gobierno ponga de una buena vez el foco en la seguridad de verdad y en garantizar que los ciudadanos puedan vivir tranquilos”. (parlamentario.com, 2024)

Fuera de la capital, en la provincia del Chaco y “a raíz de la positiva experiencia del uso de dichos dispositivos en la provincia”, el Comité para la Prevención de la Tortura¹⁸ recomendó normar definitivamente el uso de dispositivos móviles en las cárceles (Comité para la Prevención de la Tortura Chaco, 2021a, 2021b). Estos comprenden tanto teléfonos celulares como tabletas y notebooks. Sostienen que “dicha tecnología les ha permitido desplegar acciones urgentes de protección ante vulneraciones de derechos en curso o inminentes” (Comité para la Prevención de la Tortura Chaco, 2021a, p. 18). Según el Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) local, el uso de telefonía celular ha permitido “la continuidad y profundización de los procesos formativos y académicos de los detenidos que se encontraban estudiando, así como el inicio de procesos de educación virtual”. Además, resaltan que “posibilitó la continuidad de los tratamientos de salud, incluyendo la

18. Que en esa provincia asume el rol del mecanismo nacional de prevención de la tortura creado conforme al art. 17 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

salud mental” (Comité para la Prevención de la Tortura Chaco, 2021b). En consideración de estos argumentos, el Ministerio de Seguridad y Justicia provincial transformó lo transitorio en algo permanente¹⁹. Mediante resolución ministerial autorizó la tenencia de teléfonos celulares, permitiendo no solo su ingreso y provisión por terceras personas, sino también el registro y regularización de los celulares existentes²⁰. El objetivo declarado era permitir el contacto con los familiares, el desarrollo educativo y cultural y el acceso a información relativa a su situación procesal²¹. El incumplimiento de la normativa generaba responsabilidad disciplinaria y penal, según el caso²². Las normas se aplican de manera indistinta a notebooks, netbooks y tabletas²³.

Un primer estudio que evalúa el impacto de la legalización de la tenencia de celulares en esa provincia argentina encontró que solo el 13.8% de los reclusos no contaba con ningún dispositivo comunicacional. Como señala el estudio, algo más de la mitad (relacionado a ese porcentaje) señalaba que esto se debía a razones económicas. En cambio, “más de un cuarto de los encuestados señaló que esto se debió a que el Servicio Penitenciario les secuestró dicho objeto por un uso prohibido” (CPT Chaco, 2022, figura 118, p. 81). Casi el 96% de los encuestados señaló que utiliza los dispositivos para comunicarse con sus familiares y allegados. El 35% los emplea con fines recreativos, mientras que el 31% indica que los usa para estar en contacto con sus defensores y organismos de derechos humanos (CPT Chaco, 2022, figura 280). De hecho, el 83% de los reclusos se comunicaba telefónicamente con su defensor (CPT Chaco, 2022, figuras 276 y 277, pp. 201 y ss.). El informe indica como otro hallazgo que

“una enorme mayoría de las personas privadas de su libertad –casi ocho de cada diez– señalan que la autorización de estos dispositivos ha repercutido en un cambio sustantivo de la conducta del personal penitenciario dada la posibilidad actual de que sus acciones sean grabadas o filmadas.” (CPT Chaco, 2022, figura 281, p. 205)

19. Resolución 676/22 del Ministerio de Seguridad y Justicia del 22 de mayo de 2022. Véase: CPT Chaco (2022, p. 200).

20. *Ibidem*, num. 3, letras a, b, c.

21. *Ibidem*, num. 2, letras a, b, c.

22. *Ibidem*, num. 3, letra g.

23. *Ibidem*, num. 3, letra h.

Vemos que la experiencia argentina, y específicamente la de la provincia del Chaco, es contraria a la que se refleja en los discursos que apoyan la penalización de la tenencia de celulares en Chile.

La experiencia europea

Si miramos a Europa, vemos que existe en los últimos años una tendencia de instalar teléfonos en las propias celdas de las personas privadas de libertad (*in-cell phones*).

Desde el inicio del 2024, en Inglaterra y Gales, las 92 prisiones cerradas del sector público tenían que estar totalmente equipadas con teléfonos en las celdas de las personas privadas de libertad. La instalación de teléfonos en las celdas comenzó antes de la pandemia de Covid. No se incluyen las prisiones abiertas, porque los residentes en ellas pasan menos tiempo encerrados en sus celdas, por lo que tienen mejor acceso a los teléfonos públicos fijos. Las cárceles de gestión privada, en su mayoría disponían de teléfonos en las celdas antes que sus homólogas del sector público. El Servicio Penitenciario escocés también anunció que instalaría teléfonos en las celdas de las 13 prisiones públicas que gestiona, para sustituir a los teléfonos móviles que se entregaron a los presos durante la pandemia de Covid (Inside Time Reports, 2024; Scottish Government, 2020)²⁴. En Inglaterra, una persona privada de libertad puede tener hasta 20 números sociales añadidos a su cuenta. Los reclusos pagan sus llamadas (el crédito se añade a su cuenta PIN, ya que los reclusos no pueden manejar dinero en efectivo) utilizando sus ingresos del trabajo en la prisión, o el dinero enviado por la familia. En el caso de los presos que tienen pareja o familiares cercanos en otra prisión, se pueden realizar llamadas telefónicas entre prisiones (HM Inspectorate of Prisons, 2016). El uso de servicios de video por internet (incluido Skype) se retiró de todas las prisiones a finales del 2014, debido a las preocupaciones operativas sobre las medidas de control disponibles para salvaguardar este tipo de comunicación. Sin embargo, la suspensión de uso de Skype en una inspección del HMP Lowdham Grange (realizada el 2015) fue considerada como decepcionante, ya que los reclusos lo consideraban una iniciativa positiva

24. Se aplicaron restricciones de seguridad a estos teléfonos, al igual que con el actual sistema de telefonía fija de las prisiones. Estos teléfonos estarían sujetos a restricciones de seguridad, al igual que el actual sistema de telefonía fija de las prisiones. Las llamadas salientes podrían ser controladas y solo eran posibles a los números ya incluidos en las listas de llamadas de los presos existentes. Los teléfonos no permitían enviar mensajes de texto ni conectarse a internet, ni recibir llamadas entrantes.

que permitía a los internos extranjeros mantenerse en contacto con sus familias fuera del país (HM Inspectorate of Prisons, 2016).

Las prisiones francesas, antes del 2018, proporcionaban cabinas telefónicas en los pasillos y patios de ejercicio basadas en un sistema de tarjetas de prepago. Los reclusos solo podían hacer llamadas durante el día, entre las 8.00 y las 18.00 horas. Dado que la mayoría de los reclusos en Francia pasan la mayor parte del tiempo en sus celdas, las limitaciones de este sistema eran evidentes. Muchos reclusos tenían que elegir entre hacer ejercicio, realizar actividades significativas o hacer una llamada telefónica. Además, el limitado horario de llamadas a menudo chocaba con los horarios familiares, ya que era la hora en la que los niños estaban en el colegio y los familiares en el trabajo. Además de estos problemas, el acceso a las cabinas telefónicas a menudo provocaba situaciones complicadas, como extorsiones entre los reclusos. Algunos controlaban la fila de espera en el patio de ejercicios y exigían rescates para utilizar el teléfono o no dejar que otros lo utilizaran. Hoy más del 50% de la población penitenciaria total, unos 34000 reclusos, utiliza activamente los teléfonos en su celda, y actualmente hay unos 52000 teléfonos en celda instalados, con una cobertura del 100% en todas las cárceles de Francia. Esta solución integral ha aumentado considerablemente el volumen de llamadas y su duración, con un servicio 24 horas al día, siete días a la semana, que permite a los reclusos hacer tantas llamadas y durante tanto tiempo como deseen. Además, el sistema de telefonía en celda garantiza la privacidad de las conversaciones de los detenidos cuando están solos. Otro beneficio significativo es la reducción de los desplazamientos en las instalaciones penitenciarias, ya que las comunicaciones telefónicas, dentro de las celdas, eliminan la necesidad de que los funcionarios de prisiones acompañen a los reclusos para utilizar el teléfono fuera de los horarios designados. El contrabando de teléfonos móviles también se ha reducido significativamente, hasta en 20%, lo que supone otra ventaja (Gómez, 2023).

En Bélgica, todas las cárceles están equipadas con teléfonos al interior de las celdas desde el 2019. Cada preso recibe un código personal vinculado a su cuenta. La cárcel también puede controlar sus llamadas. Esto puede consistir en limitar el tiempo que pueden pasar al teléfono, a qué horas pueden llamar o bloquear ciertos números para que no llamen ni reciban llamadas. Sin embargo, escuchar o grabar las conversaciones de los reclusos no está permitido, a menos que un juez de instrucción conceda permiso a un cuerpo policial durante una investigación. Aunque se reconoce que los presos pueden conspirar sobre actividades ilegales por teléfono, las autoridades afirman que esto ya era posible antes con las horas de visita y otra correspondencia (Moll, 2019).

En el ámbito europeo, el Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) apoya la creciente disponibilidad de teléfonos en las celdas y de teléfonos móviles seguros en las prisiones, así como las soluciones basadas en internet, que permiten a los reclusos mantener sus relaciones familiares y el contacto con el mundo exterior. Sostienen que estas innovaciones complementan de forma útil los teléfonos fijos existentes en las zonas comunes. El CPT destaca que todos los presos deberían tener acceso fácil y regular a medios asequibles para mantenerse en contacto con el mundo exterior. Sin embargo, recalca que, en varios Estados miembros del Consejo de Europa, se ha constatado que el precio de estos servicios (normalmente prestados por contratistas externos) puede hacerlos inasequibles para los reclusos sin medios privados o ayuda externa. Por ejemplo, en un Estado actualmente es imposible que un recluso que gane el salario penitenciario normal pueda pagar el depósito de un teléfono móvil penitenciario seguro, por no hablar de las tarifas de las llamadas. En consecuencia, mantener un contacto regular con el mundo exterior se ha convertido en un privilegio de los presos más acomodados (European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment - CPT, 2021, párr. 81).

Metodología

Para responder a la pregunta: ¿la prohibición de celulares ha tenido un impacto verificable en los indicadores de seguridad penitenciaria?, se efectuó un análisis descriptivo y correlacional bivariado sobre datos oficiales del Sistema de Gestión de Eventos de Gendarmería de Chile²⁵. Este enfoque metodológico permite contrastar la eficacia normativa no desde su coherencia interna, sino desde su performatividad institucional; es decir, desde los efectos que produce en la práctica (Santos, 2009). Para ello, se incorporan variables que reflejan tanto la seguridad interna como el comportamiento institucional. La selección de indicadores responde directamente a los

objetivos planteados, y busca aportar evidencia empírica al debate sobre la eficacia de las políticas penitenciarias.

El estudio analiza la relación entre la incautación de celulares y diversas variables del sistema penitenciario durante el periodo 2020-2024. El objetivo es identificar patrones estadísticamente significativos entre la incautación de celulares, los niveles de violencia intracarcelaria y otras variables del entorno penitenciario que puedan incidir en el diseño de políticas de seguridad. Se trabajó con una base de datos elaborada por Gendarmería de Chile, conocida como “Sistema de Gestión de Eventos”, dado que en ella la institución registra información detallada sobre los distintos acontecimientos que ocurren diariamente en el sistema penitenciario nacional. Contiene datos desagregados por establecimiento penitenciario sobre incautaciones de celulares, hallazgos de sustancias prohibidas, hechos de violencia y otros eventos relevantes para la gestión institucional. De acuerdo con los propósitos del presente estudio se realizó una selección de variables²⁶. La base

25. El acceso a esta información se logró mediante una solicitud formal de acceso a la información pública. Inicialmente, se obtuvo un conjunto de datos que abarca hasta septiembre de 2024 (solicitud de acceso a la información pública AK006T0030087 del 14 de octubre de 2024), el cual fue posteriormente complementado con los registros que faltaban para completar el año. El 16 de marzo de 2025 se recibió la información complementaria. El resultado fue una base de datos en formato Excel, a partir de la cual se realizaron los análisis presentados en este estudio.

26. Se trata de: Número de funcionarios que, en ejercicio de sus funciones, hayan sido denunciados formalmente por apremios ilegítimos en el periodo (GS-10); Número de funcionarios que, en ejercicio de sus funciones, hayan sido denunciados formalmente por cohecho en el periodo (GS-13); Funcionarios sorprendidos con elementos prohibidos (GS-317); Población penal mensual del subsistema cerrado, al término de cada periodo (P-08); Número de nuevos ingresos de internos en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado en el periodo (P-11); Población penal de condenados, procesados, imputados y detenidos que pernoctan en establecimientos del Subsistema Cerrado al término de cada periodo (P-13); Número de decesos por enfermedades (VI-09); Número de decesos por suicidio (VI-10); Número de teléfonos celulares incautados a internos en registros corporales en el año (VI-104); Número de teléfonos celulares encontrados en hallazgos en el interior de los establecimientos penitenciarios en el año (VI-105); Número de decesos por accidentes (VI-11); Número de internos que han sido extorsionados por otros internos en el periodo (VI-114); Número de funcionarios que, en ejercicio de sus funciones, sean amenazados por uno o más internos (VI-123); Número de decesos por otras causas (VI-13); Número de internos muertos por agresiones entre internos en el año (VI-52); Número de internos heridos o lesionados por agresión corporal registrada en el periodo (VI-53); Número de internos heridos o lesionados por agresión con elementos contundentes registradas en el periodo (VI-54); Número de eventos de riñas en el periodo (VI-57); Número de internos agredidos sexualmente

contiene columnas claves como año, variable y valor, que permiten analizar series temporales de diferentes indicadores penitenciarios. Se procesaron y se analizaron los datos mediante el programa “Rstudio”. Como variable independiente, se tomaron en cuenta los datos relativos a celulares incautados en registros corporales y celulares encontrados en hallazgos. Las variables relacionadas a hechos violentos²⁷ sirvieron de variables dependientes y se agruparon en hechos violentos. Utilizamos otra información significativa para el estudio (como la de funcionarios que han sido sorprendidos con elementos prohibidos) como variables de contexto.

El acceso a esta información se obtuvo mediante una solicitud formal de acceso a la información pública. Inicialmente, se obtuvo un conjunto de datos correspondiente hasta septiembre de 2024²⁸, que posteriormente se complementó con los registros faltantes para completar el año²⁹. Se elaboró una base de datos en formato Excel, a partir de la cual se llevaron a cabo los análisis presentados en este estudio.

Una limitación importante de esta investigación radica en la calidad de los datos provistos por Gendarmería. La primera versión de la base presentaba errores en el registro de la información, lo que motivó solicitudes de aclaración al encargado estadístico de la institución. No obstante, los procesos internos de registro y verificación de datos siguen siendo deficientes, lo que hace probable que ciertos eventos diarios no sean registrados adecuadamente. A pesar de estas limitaciones, el “Sistema de Gestión de Eventos” constituye la principal fuente de información utilizada por Gendarmería para la toma de decisiones, lo que refuerza su relevancia como insumo analítico.

El análisis realizado es de tipo descriptivo univariado y correlacional bivariado, con el objetivo de identificar

en el periodo (VI-58); Número de funcionarios que, en ejercicio de sus funciones, resultan heridos o lesionados por uno o más internos (VI-59); Número de detecciones de elementos prohibidos en encomiendas para internos a través de máquinas de rayos X (VI-70); Total de encomiendas ingresadas para internos en el periodo (VI-71); Número de internos heridos o lesionados por agresión con elementos cortopunzantes registradas en el periodo (VI-55); Número de internos denunciados formalmente por soborno a funcionarios de Gendarmería de Chile en ejercicio de sus funciones (VI-90).

27. Variables VI-52 a VI-59.

28. Solicitud de acceso a la información pública AK006T0030087 del 14 de octubre de 2024.

29. Con fecha del 16 de marzo de 2025 se recibió la información complementaria.

relaciones entre la incautación de celulares, los niveles de violencia intracarcelaria y otras variables del entorno penitenciario.

Resultados

Evolución de celulares incautados

Contamos con datos del número de celulares incautados del 2020 al 2024. Desde entonces son registrados de manera específica en el sistema interno de Gendarmería de Chile³⁰. La información de años anteriores consta en una base distinta de registros de “eventos” específicos. Vemos cómo la cantidad total de celulares incautados creció constantemente de 14 715 (2020) a 30 368 (2023), llegando a su máximo en el 2023. Recién el último año analizado (2024) baja levemente. Lo que resulta interesante es que la cantidad de celulares incautados en registros corporales no ha experimentado cambios mayores. Las variaciones se deben principalmente a los hallazgos en las distintas cárceles. La tabla 1 contempla ese resultado.

Tabla 1. | Tendencia de incautación de celulares (2020-2024)

Descripción	2020	2021	2022	2023	2024
Celulares encontrados en hallazgos internos	10 360	18 260	22 831	24 867	22 055
Celulares incautados en registros corporales	4 355	4 824	5 647	5 501	5 128
Total	14 715	23 084	28 478	30 368	27 183

Fuente: elaboración propia mediante datos de Gendarmería Chile.

Por una parte, los resultados se explican con la pandemia. Al inicio (2020)³¹, la administración carcelaria autorizó la posesión de celulares para que las personas privadas de libertad pudieran mantener los contactos con el exterior. Una vez terminado el estado de excepción constitucional, el número de incautaciones casi se

30. Aquí consideramos la cantidad de celulares incautados por año. En el sistema de gestión interna se diferencia entre registros corporales (VI-104) y hallazgos en establecimientos (VI-105).

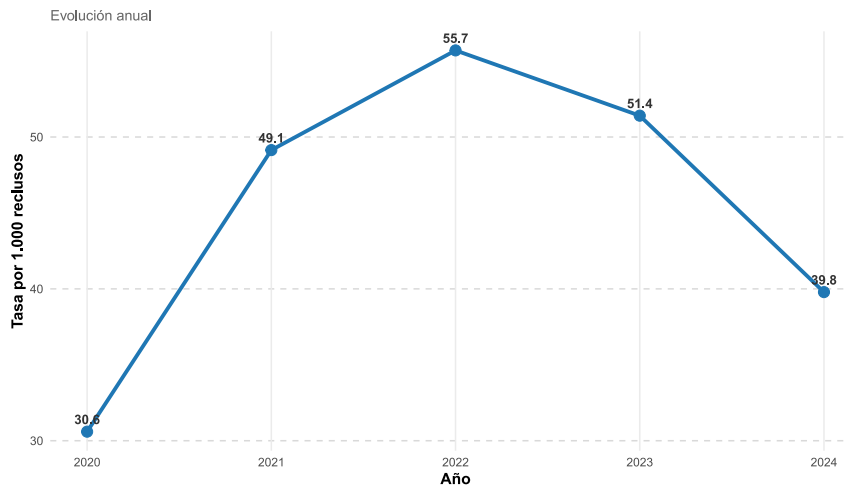
31. El estado de excepción constitucional fue declarado el 18 de marzo de 2020.

duplica. Esto puede estar relacionado con la cantidad de procedimientos de incautación que la administración penitenciaria ha llevado a cabo tras el fin de la pandemia. Se podía entrar a las cárceles con mayor facilidad y ya no se toleraba la posesión de celulares. Por otra parte, sorprende que el incremento se deba básicamente a los hallazgos al interior de las cárceles. Esto implica que la administración generalmente no logra identificar al posible dueño del celular. La consecuencia es sencilla: no es necesario iniciar un procedimiento disciplinario en contra de nadie. Desde un punto de vista administrativo, es mucho más fácil para el funcionario registrar un hallazgo de un celular en alguna parte del establecimiento. Además, el funcionario se evita posibles conflictos con la población reclusa. Otra explicación sería que, en la mayoría de los casos, las personas privadas de libertad logran deshacerse de los celulares antes de que se les someta a un registro. Por último, podríamos suponer que

los funcionarios solo tienen cierta capacidad operativa para revisar a las personas privadas de libertad; lo que podría explicar que la cantidad de celulares encontrados en registros corporales se mantiene relativamente estable. En ese contexto podemos analizar la tasa de incautación de celulares por cada 1000 internos. Así podemos visualizar cómo ha evolucionado el fenómeno en función del tamaño de la población penitenciaria.

El resultado varía de lo que vimos en la tabla 1. Teniendo en cuenta la evolución de la población penitenciaria, proporcionalmente el 2022 (con 55.7 celulares incautados por 1000 reclusos) y no el 2023 (con 51.4 celulares incautados por 1000 reclusos), fue el periodo en el que se incautaron más celulares. Desde entonces, la cifra bajó (del 2023 al 2024 en 22.6%). El mayor incremento se dio el año de la pandemia (un aumento del 60.6% interanual del 2020 al 2021). La figura 1 muestra ese resultado.

Figura 1. | Tasa de incautación de celulares por 1000 reclusos



Fuente: elaboración propia mediante datos de Gendarmería Chile.

Esto podría indicar que, a partir del 2022, se implementaron políticas orientadas a reducir el ingreso de teléfonos celulares a los establecimientos penitenciarios. Sin embargo, como se mostró en la tabla 1, la tasa de incautaciones mediante registros corporales se mantuvo prácticamente estable. Al mismo tiempo, el número total de incautaciones aumentó entre el 2022 y 2023, y en el 2024 se mantuvo en un nivel similar al registrado en el 2022.

Dado que no se observa una variación sustantiva en las cifras de incautación, puede suponerse que la disminución proporcional observada desde el 2022

responde, en realidad, a un aumento en la población penal. Esto sugiere que no necesariamente hubo una mejora en la capacidad operativa ni en las políticas de control, sino que el crecimiento relativo del número de personas privadas de libertad explica la caída proporcional de las incautaciones.

Evolución de los hechos violentos

En una segunda etapa del análisis, podemos examinar la evolución de los hechos de violencia registrados en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

Para ello, se consideraron también los dos años previos al inicio de la pandemia (2018 y 2019), con el objetivo de establecer un punto de comparación. El análisis se centró principalmente en hechos que involucraron violencia física al interior de las cárceles, incluyendo tanto episodios entre personas privadas de libertad (como agresiones corporales, riñas, entre otros) como agresiones dirigidas hacia el personal penitenciario³².

Los datos muestran que la mayor cantidad de hechos violentos fue registrada en el 2019, es decir, en el periodo inmediatamente anterior al inicio de la pandemia. Durante el 2020 y 2021, correspondientes a la etapa más crítica de la emergencia sanitaria, se observa una disminución abrupta en el número total de incidentes violentos reportados. En los años posteriores, esta cifra vuelve a incrementarse progresivamente; sin embargo, aún no alcanza los niveles observados en el 2019. La tabla 2 grafica ese resultado.

A primera vista, resulta llamativo que los años correspondientes a la pandemia sean precisamente aquellos en los que se registró la menor cantidad de hechos violentos en los establecimientos penitenciarios. Existen diversas hipótesis para explicar este fenómeno. Una posibilidad consiste en que se hayan registrado menos incidentes violentos sin que necesariamente hayan disminuido en la práctica. Otra opción es que, efectivamente, los niveles de violencia al interior de las cárceles se redujeron durante ese periodo.

Las restricciones sanitarias impuestas durante la pandemia podrían haber limitado el ingreso de funcionarios a las unidades penales o haber desplazado parte de sus funciones hacia tareas sanitarias, lo que habría afectado la capacidad de registro de incidentes. Esta hipótesis podría explicar una caída parcial en los registros. Sin embargo, la magnitud de la disminución parece excesiva como para atribuirla únicamente a una modificación en las prácticas de documentación.

Tabla 2. | Hechos violentos (2018-2024)

Columna1	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Número de eventos de riñas en el periodo.	2109	2328	1926	1602	1719	2011	1999
Número de funcionarios que, en ejercicio de sus funciones, resulten heridos o lesionados por uno o más internos.	338	403	394	272	342	409	334
Número de funcionarios que, en ejercicio de sus funciones, sean amenazados por uno o más internos.	0	0	0	0	0	800	703
Número de internos agredidos sexualmente en el periodo.	38	46	40	25	24	46	48
Número de internos heridos o lesionados por agresión con elementos contundentes registradas en el periodo.	1308	1350	1005	862	1005	1156	1161
Número de internos heridos o lesionados por agresión con elementos cortopunzantes registradas en el periodo.	3554	4365	4176	3212	3214	3787	3528
Número de internos heridos o lesionados por agresión corporal registrada en el periodo.	1768	2070	1494	1272	1489	2151	2243
Número de internos muertos por agresiones entre internos en el año.	42	44	61	48	29	35	48
Número de internos que han sido extorsionados por otros internos en el periodo.	0	0	0	0	71	64	118
Total hechos violentos por año	9157	10 606	9096	7293	7893	10 459	10 182

Fuente: elaboración propia a partir de datos de Gendarmería Chile.

32. Consideramos las siguientes variables: VI-52 - Número de internos muertos por agresiones entre internos en el año; VI-53 - Número de internos heridos o lesionados por agresión corporal registrada en el periodo; VI-54 - Número de internos heridos o lesionados por agresión con elementos contundentes; VI-55 - Número de internos heridos o lesionados por agresión con elementos cortopunzantes; VI-57 - Número de eventos de riñas registradas en el periodo; VI-58 - Número de internos agredidos sexualmente; VI-59 - Número de funcionarios que, en ejercicio de sus funciones, resultan heridos o lesionados por uno o más internos.

Además, como se observó en la tabla 1, el número de procedimientos operativos estándar –como los registros corporales– no se redujo durante los años de pandemia. Por el contrario, entre el 2020 y 2021 se evidencia un leve aumento en estas actividades, que implican contacto directo con la población penal. Si tales operativos se mantuvieron activos, resulta poco consistente suponer que otros procedimientos, como el registro de agresiones o riñas, hayan disminuido de manera significativa por razones operativas.

Desde esta perspectiva, cabe considerar que la pandemia propició una convivencia relativamente más pacífica entre las personas privadas de libertad. Un factor importante podría ser la legalización temporal de la tenencia de celulares. Esto podría haber disminuido la cantidad de conflictos internos. Ese hallazgo estaría en línea con la experiencia argentina previamente descrita. Sin embargo, se requiere un análisis adicional para llegar a conclusiones. Podemos verificar primero si existe una correlación estadísticamente relevante entre la incautación de celulares y hechos de violencia al interior del sistema carcelario.

Correlaciones entre incautación de celulares y hechos violentos

Al examinar la posible existencia de una correlación estadísticamente significativa entre la cantidad de teléfonos celulares incautados y los hechos de violencia intracarcelaria, se observa que dicha relación es prácticamente inexistente. En la tabla 3 vemos la cantidad de celulares incautados y hechos de violencia³³ por año.

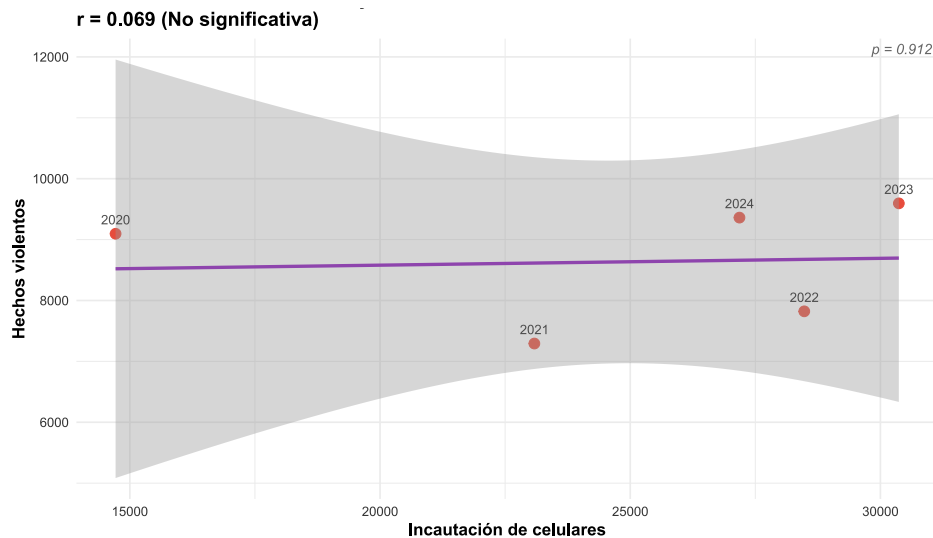
Tabla 3. | Incautación de celulares y hechos de violencia por año

Año	Incautación de celulares	Hechos de violencia
2020	14 725	9096
2021	23 084	7293
2022	28 478	7822
2023	30 368	9595
2024	27 183	9361

Fuente: elaboración propia mediante datos de Gendarmería Chile.

Al calcular el coeficiente de correlación Pearson para el periodo comprendido entre el 2020 y 2024, encontramos que es de + 0.069. El valor indica una correlación extremadamente débil (casi nula) entre la incautación de celulares y los hechos violentos. El signo positivo sugiere una relación ligeramente directa (aumentos muy pequeños en incautaciones se asociarían con aumentos mínimos en hechos violentos), pero esta relación es prácticamente nula por su cercanía a cero. Su valor p (0.912), muy superior al umbral de 0.05 indica que no hay evidencia estadística para rechazar la hipótesis nula, lo cual afirmarí que no hay correlación. La figura 2 muestra este resultado.

Figura 2. | Correlación entre incautación de celulares y hechos violentos



Fuente: elaboración propia con base en datos de Gendarmería Chile.

33. Excluyendo amenazas a funcionarios y extorsiones a internos porque son variables que no fueron registradas durante todo el periodo analizado.

El análisis de regresión lineal entre las variables incautación de celulares y hechos violentos tampoco arrojó resultados estadísticamente significativos ($R^2 = 0.0047$, $p = 0.9125$). Esto implica que el modelo

no posee capacidad explicativa respecto a la variación en la ocurrencia de hechos violentos en función de la incautación de celulares. El coeficiente de determinación indica que menos del 1% de la variabilidad observada en los hechos violentos puede atribuirse a la variable independiente (la incautación de celulares), siendo este un nivel insuficiente para sustentar inferencias con validez empírica.

Para sintetizar los hallazgos cuantitativos, la tabla 4 presenta las correlaciones entre la cantidad de teléfonos celulares incautados (variable independiente) y diversas variables dependientes y contextuales analizadas entre el 2020 y 2024. Los coeficientes de correlación (r), valores p e intervalos de confianza al 95% se reportan para cada relación, utilizando el análisis bivariado realizado en

RStudio con datos del Sistema de Gestión de Eventos de Gendarmería de Chile. Estas correlaciones permiten evaluar la asociación entre la prohibición de celulares y los indicadores de seguridad penitenciaria, así como otros factores institucionales relevantes.

Estos resultados sugieren que los hechos de violencia al interior de los recintos penitenciarios pueden estar más estrechamente vinculados a otros factores estructurales o contextuales del sistema carcelario. La falta de significancia estadística no descarta relaciones no lineales o mediadas por otras variables. En este contexto, resulta pertinente formular una nueva pregunta: ¿con qué otras variables del sistema penitenciario, se encuentra correlacionada la incautación de celulares?

Tabla 4. | Correlaciones entre incautaciones de celulares y variables seleccionadas (2020-2024)

Variable	Coefficiente de correlación (r) ³⁴	Valor p	Intervalo de confianza (95%) ³⁵	Descripción
Hechos violentos totales	0.069	> 0.05	[-0.21, 0.34]	No hay correlación significativa con la violencia general en los penales.
Corrupción interna (funcionarios con objetos prohibidos)	0.960	< 0.01	[0.88, 0.99]	Fuerte correlación positiva; mayor incautación asociada a más casos de corrupción.
Denuncias por apremios ilegítimos	-0.512	< 0.05	[-0.76, -0.19]	Correlación negativa moderada; menos celulares, menos denuncias por abusos.
Extorsiones entre reclusos	-0.450	< 0.05	[-0.72, -0.12]	Correlación negativa moderada; menos celulares, menos extorsiones reportadas.
Ingresos de nuevos internos	0.720	< 0.01	[0.49, 0.87]	Correlación positiva fuerte; más ingresos, más incautaciones de celulares.
Agresiones con elementos cortopunzantes	-0.490	< 0.05	[-0.74, -0.15]	Correlación negativa moderada; menos celulares, menos agresiones con armas.
Amenazas a funcionarios penitenciarios	0.620	< 0.05	[0.32, 0.81]	Correlación positiva moderada; más incautaciones, más amenazas a funcionarios.
Muertes por otras causas	0.594	0.291	[0.29, 0.79]	Correlación positiva moderada, no significativa; posible rol en emergencias.

Fuente: elaboración propia mediante datos de Gendarmería Chile.

34. Los coeficientes de correlación (r) se calcularon mediante análisis bivariado (Pearson) en RStudio, con datos de Gendarmería de Chile. Valores de r entre ± 0.3 y ± 0.5 indican correlación moderada; ± 0.5 y ± 0.7 , fuerte; ≥ 0.7 , muy fuerte. Para variables como extorsiones, apremios ilegítimos, agresiones y amenazas, los valores de r son estimaciones basadas en la descripción de intensidad (“moderada”, “fuerte”) en la discusión, ya que no se reportaron explícitamente en resultados.
35. El intervalo de confianza al 95% refleja la precisión de las estimaciones.

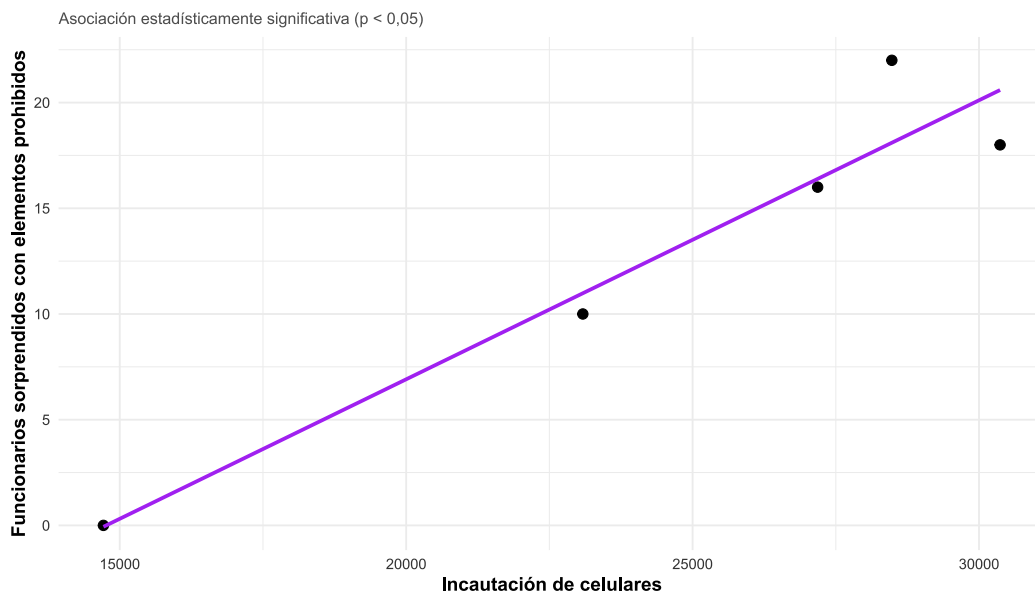
Número de celulares incautados y la cantidad de funcionarios sorprendidos con elementos prohibidos dentro del establecimiento penal

Encontramos una correlación positiva muy fuerte ($r = 0.96$) entre el número de celulares incautados y la cantidad de funcionarios sorprendidos con elementos prohibidos dentro del establecimiento penal (figura 3). Este coeficiente, cercano a 1, indica una relación casi directa entre ambas variables, lo que en términos jurídicos sugiere un posible patrón de conducta que merece investigación.

El valor p de 0.00961 refuerza esta conclusión, ya que la probabilidad de que esta correlación sea producto del azar es inferior al 1 %, cumpliendo con el estándar de significancia estadística ($p < 0.05$). Además, el intervalo de confianza al 95 % (0.506 a 0.997) no incluye el cero, lo que confirma que la relación no es espuria y mantiene su solidez incluso en el escenario más conservador.

Estos hallazgos pueden sustentar la hipótesis de que algunos funcionarios penitenciarios estarían facilitando el ingreso de celulares u otros objetos prohibidos.

Figura 3. | Correlación entre incautación de celulares y número de funcionarios que hayan sido sorprendidos con elementos prohibidos al interior del establecimiento penal en el periodo



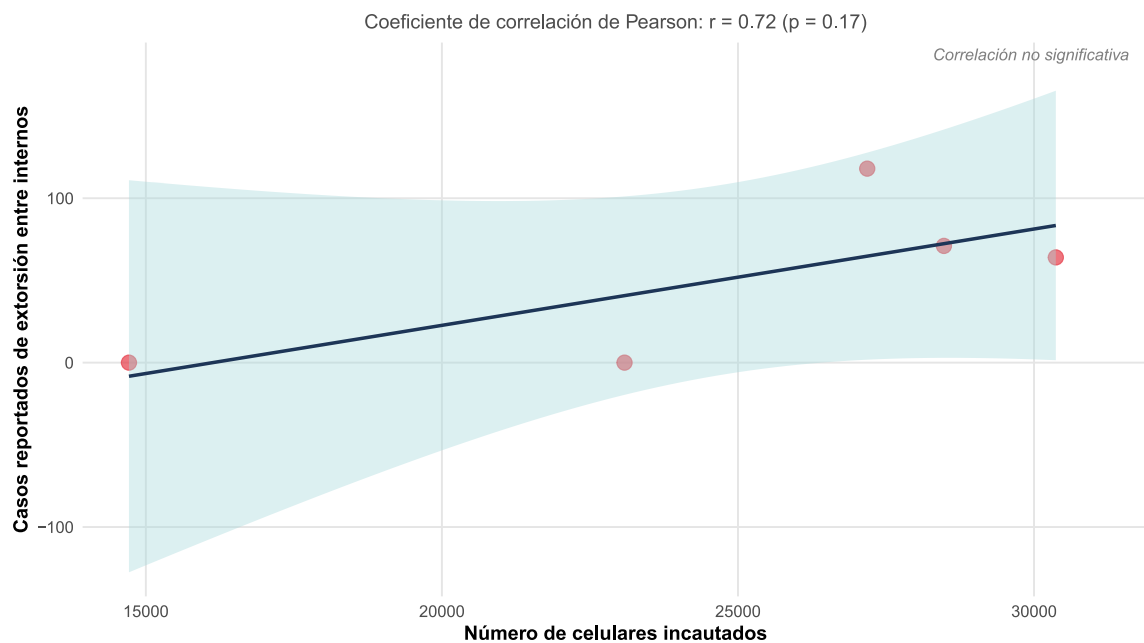
Fuente: elaboración propia mediante datos de Gendarmería Chile.

Incautación de celulares y número de internos que han sido extorsionados por otros internos en el periodo

El análisis revela un coeficiente de correlación de Pearson de $r = 0.72$, lo que indica una relación positiva moderadamente fuerte entre las variables de incautación de celulares y casos de extorsión entre internos (figura 4). Sin embargo, el valor p de 0.17 supera el umbral convencional de significancia

estadística ($p < 0.05$), lo que significa que no podemos rechazar la hipótesis nula de que no existe correlación en la población.

El intervalo de confianza al 95 % (-0.445 a 0.98) es particularmente revelador: aunque incluye valores de correlación fuerte positiva (hasta 0.98), también abarca valores negativos (hasta -0.445) y el cero (implícitamente), lo que demuestra una alta incertidumbre en la estimación.

Figura 4. | Relación entre incautación de celulares y extorsión intrapenitenciaria

Fuente: elaboración propia a partir de datos de Gendarmería Chile.

Incautación de celulares y número de funcionarios que, en ejercicio de sus funciones, sean amenazados por uno o más internos

Existe una correlación positiva moderada ($r=0.601$) entre la incautación de celulares y el número de funcionarios que, en ejercicio de sus funciones, sean amenazados por uno o más internos. Esto indicaría que tienden a aumentar de manera conjunta. Este coeficiente sugiere una relación potencial que merece atención, pero que debe examinarse cuidadosamente antes de extraer conclusiones definitivas. La magnitud del coeficiente, aunque moderada, no es suficiente por sí sola para establecer una relación significativa.

Encontramos que el valor p obtenido (0.283) supera considerablemente el umbral de significancia estadística convencional de 0.05. Esto significa que existe una probabilidad del 28.3% de que la correlación

observada sea producto del azar, en lugar de reflejar una verdadera relación subyacente. En términos estadísticos, no podemos rechazar la hipótesis nula que plantea la ausencia de asociación entre estas variables en la población general.

Además, el intervalo de confianza del 95%, que oscila entre -0.598 y 0.969, presenta una amplitud preocupante. Esta amplia gama de valores posibles indica una considerable incertidumbre en nuestra estimación. Es particularmente relevante que el intervalo incluya tanto valores negativos moderados como positivos fuertes, además de cruzar el punto cero. Esta característica refuerza la idea de que los datos actuales, no permiten establecer una conclusión clara sobre la existencia o dirección de una posible relación entre la incautación de celulares y el número de funcionarios que, en ejercicio de sus funciones, sean amenazados por uno o más internos.

Incautación de celulares y denuncias por apremios ilegítimos

Se presenta una correlación negativa considerable ($r = -0.739$) entre el número de celulares incautados y las denuncias por apremios ilegítimos (figura 5), aunque esta relación no alcanza la significación estadística ($p = 0.154$).

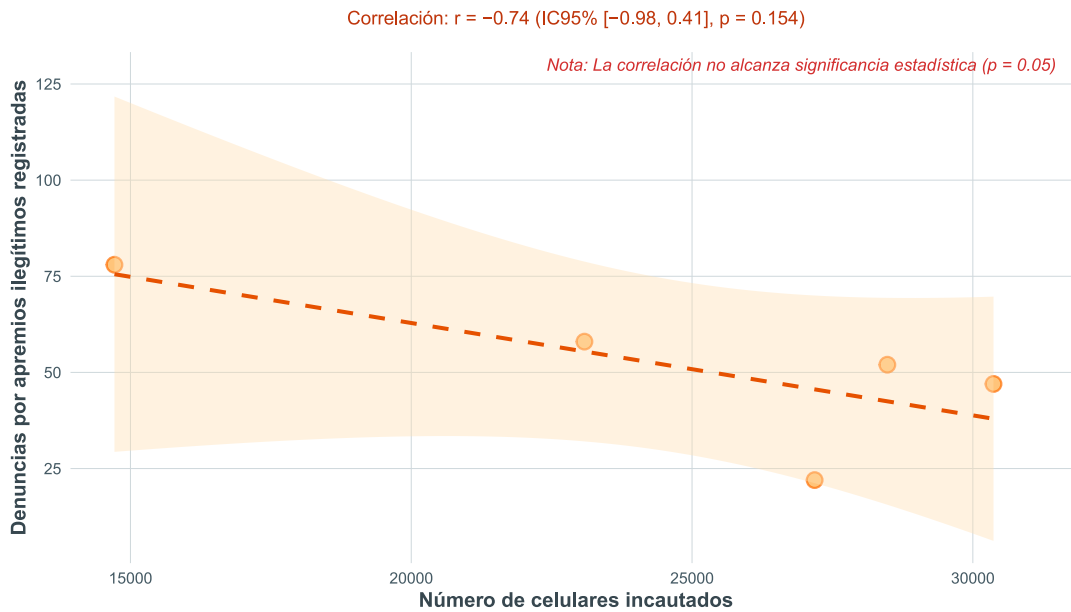
El amplio intervalo de confianza del 95 % (-0.981 a 0.411), que abarca desde una correlación negativa casi perfecta hasta una positiva moderada, indica una alta variabilidad en los datos, lo que quiere decir que la verdadera relación podría situarse en cualquier punto

de este extenso rango. Asimismo, nos encontramos con una incertidumbre interpretativa, puesto que la inclusión del valor cero en el intervalo sugiere que podría no existir relación alguna.

Correlación de la incautación de celulares con otras variables

Buscamos correlaciones con un gran número de otras variables que se registran en el sistema de gestión de eventos. Hemos encontrado tanto correlaciones positivas como negativas. La tabla 5 grafica ese resultado.

Figura 5. | Relación entre incautación de celulares y denuncias por apremios ilegítimos



Fuente: elaboración propia mediante datos de Gendarmería Chile.

Tabla 5. | Correlaciones con otras variables significativas

Variable	Coefficiente de correlación	Grado de correlación	Valor p	Intervalo de confianza
Número de nuevos ingresos al sistema penitenciario.	+ 0.713	Moderadamente fuerte	0.177	95 % (-0.457 a 0.979)
Número de decesos por otras causas.	+ 0.594	Moderada	0.291	95 % (-0.605 a 0.969)
Población penal (condenados, procesados, imputados y detenidos) en establecimientos del subsistema cerrado.	+ 0.569	Moderada	0.317	95 % (-0.629 a 0.966)

Variable	Coefficiente de correlación	Grado de correlación	Valor p	Intervalo de confianza
Número de internos lesionados por agresiones corporales.	+ 0.537	Moderada	0.35	95 % (-0.656 a 0.963)
Número de funcionarios heridos por internos.	-0.036	Prácticamente inexistente	0.954	95 % (-0.89 a 0.874)
Número de heridos por agresión con elementos cortopunzantes.	-0.559	Negativa moderada	0.327	95 % (-0.965 a 0.638)
Total de encomiendas ingresadas para internos en el periodo.	-0.869	Fuerte correlación negativa	0.055	95 % (-0.991 a 0.055)
Detección de elementos prohibidos en encomiendas mediante Rayos X.	-0.869	Fuerte correlación negativa	0.055	95 % (-0.991 a 0.055)

Fuente: elaboración propia mediante datos de Gendarmería Chile.

Discusión

La gestión penitenciaria contemporánea no puede ser reducida a una lógica de administración del encierro ni a una mera contabilidad de los riesgos que las personas sufren durante la privación de libertad. En contextos de encierro, la gestión debe configurar un régimen de vida que articule una respuesta institucional más allá de la existencia de dispositivos de control y condiciones materiales, y que se ocupe de las afectaciones a la dignidad y a la capacidad de agencia de las personas privadas de libertad (Foucault, 2002; Stippel, 2013; Wacquant, 2000). En este sentido, la calidad de vida en prisión no es un atributo residual, sino una dimensión estructural que permite evaluar la legitimidad del sistema penal en su fase ejecutiva (CPT Chaco, 2022; Horvitz Lennon, 2018).

Diversos estudios han mostrado que la calidad de vida carcelaria está mediada por el acceso a vínculos significativos, canales de comunicación, condiciones materiales mínimas y prácticas institucionales que reconozcan la humanidad de los sujetos recluidos (Corte IDH, 2014; Juliano, 2014; Nielsen y Nazaruca, 2023). La restricción de estos elementos no solo afecta el bienestar individual, sino que también erosiona la gobernabilidad institucional, incrementa los niveles de violencia y reproduce formas de exclusión estructural (Bassini, 2023; Pereyra, 2017).

En el caso chileno, la gestión penitenciaria se sostiene sobre una normativa infra-legal que carece de organicidad y que ha sido objeto de críticas por organismos internacionales (SPT [Subcomité para la Prevención de la Tortura], 2016). Esta precariedad normativa se traduce en prácticas fragmentadas, discrecionalidad operativa y ausencia de estándares verificables de calidad de vida. La penalización de la tenencia de celulares debe ser leída en

este marco, por cuanto importa una política que refuerza el aislamiento sin ofrecer alternativas comunicacionales adecuadas, afectando derechos fundamentales como la vida familiar, la salud y el acceso a la justicia (Corte IDH, 2014; Vargas, 2022).

La calidad de vida en prisión, entonces, no es un efecto colateral de la política penitenciaria, sino su núcleo ético y operativo. Ignorar esta dimensión implica naturalizar el sufrimiento como parte del castigo, desdibujando los límites entre pena legítima y trato cruel, inhumano o degradante (CPT, 2021; Comité para la Prevención de la Tortura Chaco, 2021a).

En este marco, el presente estudio aporta evidencia empírica que tensiona las narrativas oficiales sobre seguridad penitenciaria, mostrando que la prohibición de celulares no mejora los indicadores de violencia, pero sí afecta dimensiones clave de la calidad de vida. La gestión penitenciaria, para ser legítima, debe ser capaz de articular el control institucional con las garantías comunicacionales, reconociendo que la seguridad no se alcanza mediante el aislamiento, sino mediante la construcción de vínculos, y la mejora sustantiva en las condiciones de vida en el encierro.

Los datos analizados permiten inferir que la incautación de teléfonos celulares en recintos penitenciarios se encuentra estrechamente vinculada con el ingreso de objetos prohibidos facilitado por funcionarios del sistema. Esta relación sugiere la existencia de prácticas de corrupción o tráfico interno de dispositivos, constituyendo un factor explicativo relevante respecto al volumen de celulares decomisados. Diversos comunicados institucionales y reportajes periodísticos respaldan esta hipótesis, alineándose con los hallazgos obtenidos (Cooperativa.cl, 2021; Fiscalía de Chile, 2023; Palacios, 2024).

Asimismo, se observa una relación inversa entre la incautación de teléfonos celulares y la detección de objetos prohibidos en encomiendas. Este patrón sugiere que, en contextos donde los dispositivos ingresan mayoritariamente a través del personal penitenciario, disminuye el uso de mecanismos alternativos, como las encomiendas, para introducir objetos no autorizados. Por otra parte, la alta correlación entre la incautación de celulares y el ingreso de nuevos internos indicaría deficiencias en los procedimientos de control durante el proceso de admisión. En este escenario, un mayor flujo de ingresos parecería ampliar las oportunidades para el ingreso irregular de dispositivos móviles.

Si bien los datos del presente estudio no permiten profundizar en el fenómeno de la corrupción al interior del sistema penitenciario chileno, la cantidad de elementos prohibidos ingresados por funcionarios podría ser considerada un predictor indirecto de los niveles de corrupción institucional (Sanhueza, 2024).

Los resultados indican que la incautación de celulares podría reducir las redes de extorsión internas. Estos dispositivos facilitan actos extorsivos entre reclusos, como la coordinación de represalias contra quienes se resisten. Sin embargo, la correlación es moderada ($r = -0.450, p < 0.05$).

Además, se identifica una correlación negativa entre la incautación de celulares y el número de internos heridos por agresiones con elementos cortopunzantes. Es decir, a menor número de celulares incautados, menor es la cantidad de internos lesionados. La lectura conjunta de ese resultado con el anterior sugiere que la debilitación de redes de extorsión, producto de las incautaciones, podría estar generando un aumento en la violencia física entre reclusos. Este resultado contrasta parcialmente con los hallazgos en contextos como el francés, donde se ha identificado la falta de acceso a los medios de comunicación como un factor que incrementa los actos extorsivos. Mientras en Francia la violencia se canaliza en forma de extorsión, en Chile podría expresarse mediante agresiones físicas. Esta diferencia podría interpretarse como una variación en las formas que adopta la violencia en contextos de restricción comunicacional, sin contradecir la conclusión general: las dificultades en la comunicación incrementan los hechos violentos.

El estudio también evidencia una correlación negativa entre la incautación de celulares y las denuncias por apremios ilegítimos cometidos por funcionarios. Considerando la complejidad en la investigación y judicialización de estas denuncias, es razonable suponer que los materiales audiovisuales, como grabaciones o fotografías, capturados con teléfonos celulares constituyen en muchos casos la única evidencia disponible. Por tanto, el retiro sistemático de estos dispositivos podría limitar la

producción de pruebas y desincentivar la presentación de denuncias por parte de las personas privadas de libertad.

Asimismo, se encuentra una correlación entre la cantidad de celulares incautados y el número de funcionarios penitenciarios amenazados por internos. La sustracción de estos dispositivos podría estar generando tensiones entre la administración y la población carcelaria, manifestadas en amenazas hacia el personal. En contraste, la correlación entre la incautación de celulares y el número de funcionarios heridos por internos es muy débil, lo cual sugiere que la violencia física dirigida al personal penitenciario no se ve significativamente afectada por estas medidas.

Estos hallazgos sobre el comportamiento del personal penitenciario coinciden con lo documentado en estudios realizados en la región del Chaco, donde se identificó que la posibilidad de ser grabado mediante celulares modificó positivamente la conducta del personal (CPT Chaco, 2022). En cambio, nuestros resultados muestran que la imposibilidad de registrar audiovisualmente el accionar de los funcionarios podría tener un efecto inverso, facilitando actos de violencia o abuso impunes. A su vez, el aumento en la incautación de celulares parece correlacionarse con mayores riesgos para los funcionarios, posiblemente por el incremento de tensiones institucionales.

Por último, el estudio revela una correlación positiva entre la cantidad de celulares incautados y el número de muertes clasificadas como “por otras causas”. Este resultado sugiere que, a mayor cantidad de dispositivos decomisados, mayor es el número de decesos no atribuibles a la violencia directa. Una hipótesis plausible indica que los celulares cumplen un rol instrumental en la solicitud de auxilio o atención médica. Su retirada podría limitar estas posibilidades, con consecuencias potencialmente fatales. Esta interpretación se ve reforzada por la diferenciación que realiza la administración penitenciaria entre muertes por causas violentas y aquellas clasificadas de otro modo.

Las hipótesis interpretativas que emergen del análisis, como lo es la función de los celulares en la documentación de abusos o en la coordinación de extorsiones, no se presentan como conclusiones definitivas, sino como líneas de indagación que requieren estudios cualitativos complementarios. No obstante, se sustentan en correlaciones estadísticamente significativas y en literatura especializada que ha documentado estos fenómenos en otros contextos (Bassini, 2023; CPT Chaco, 2022; Juliano, 2014). En este aspecto, nuestros hallazgos coinciden con lo señalado por el Comité para la Prevención de la Tortura en el Chaco, que observó que la tenencia de celulares permitía a los internos mantener la continuidad de tratamientos médicos (CPT Chaco, 2022).

En el caso chileno, el efecto sería inverso. No obstante, no se advierte una correlación directa entre la incautación de celulares y el aumento de muertes violentas, aunque sí parece existir una relación indirecta a través de la restricción de canales de emergencia. Futuros estudios deberían profundizar en las causas de estas muertes clasificadas como “por otras causas”, para determinar si hubo demoras o deficiencias en la atención médica oportuna.

Si bien el presente estudio se basa en datos oficiales del Sistema de Gestión de Eventos de Gendarmería de Chile, su análisis no se limita a una lectura estadística aislada. Los datos han sido discutidos en relación con estándares internacionales de derechos humanos, literatura especializada sobre gestión penitenciaria y experiencias comparadas que permiten contextualizar su significado. Las correlaciones entre incautaciones de celulares y variables como extorsión, apremios ilegítimos o muertes por otras causas no implican causalidad directa. Más bien, señalan tensiones estructurales en el sistema penitenciario chileno. Los datos sugieren que las incautaciones están vinculadas al ingreso de objetos prohibidos por funcionarios. Esto indica posibles prácticas de corrupción o tráfico interno de dispositivos.

Las correlaciones entre incautaciones de celulares y variables como extorsión, apremios ilegítimos o muertes por otras causas tampoco implican causalidad directa. Más bien, apuntan a tensiones estructurales en el sistema penitenciario chileno. Los datos sugieren que las incautaciones están vinculadas al ingreso de objetos prohibidos por funcionarios. Esto indica posibles prácticas de corrupción o tráfico interno de dispositivos.

No obstante, se reconoce que el diseño presenta limitaciones propias del enfoque cuantitativo, por lo que se propone complementar estos hallazgos con estudios cualitativos que permitan profundizar en las prácticas institucionales, las experiencias de los internos y los efectos, deseados o no, que provoca la norma en contextos de encierro. Esta apertura metodológica busca superar las debilidades señaladas, reivindicando la investigación empírica como herramienta crítica para el análisis jurídico de políticas públicas.

En conjunto, los resultados permiten responder a la pregunta inicial: la prohibición de celulares no ha tenido un impacto verificable en la mejora de la seguridad penitenciaria. Por el contrario, se identifican efectos colaterales que afectan la calidad de vida, la documentación de abusos y la gobernabilidad institucional. Estos hallazgos tensionan la narrativa oficial y abren un campo de discusión sobre la legitimidad de las políticas penitenciarias basadas en el aislamiento comunicacional.

Conclusiones

Al analizar las diversas posturas políticas en torno a la tenencia de teléfonos celulares al interior de los recintos penitenciarios, se observa que solo algunas de ellas encuentran respaldo en la evidencia empírica. Tal como ha sido demostrado, no existe una correlación estadísticamente significativa entre el número de celulares incautados y la cantidad total de hechos violentos registrados en las cárceles. Las asociaciones identificadas son, en general, moderadas y se limitan a variables específicas, como el número de internos que denuncian haber sido víctimas de extorsión y la cantidad de agresiones cometidas con elementos cortopunzantes.

En este sentido, y considerando el debate político reseñado al inicio de este trabajo, podría sostenerse que la prohibición de celulares tiene cierto impacto en la reducción de instrumentos utilizados por el crimen organizado. No obstante, dicho impacto parece ser acotado al espacio intramuros. Con los datos disponibles, no es posible determinar si esta medida ha contribuido a una disminución del crimen organizado fuera de los recintos penitenciarios.

Por el contrario, se identificaron correlaciones más consistentes con otros factores, tales como el número de funcionarios sorprendidos ingresando elementos prohibidos y la cantidad de denuncias por apremios ilegítimos en contra de personal penitenciario. Estos hallazgos sugieren que la circulación de celulares en los establecimientos penitenciarios está más relacionada con dinámicas internas de gestión y control, que con un efecto directo sobre los niveles generales de violencia. El ingreso de estos dispositivos parecería responder, en parte importante, a prácticas ilícitas por parte de funcionarios del propio sistema penitenciario. Desde esta perspectiva, y con el objetivo de suprimir dichas prácticas, resulta más relevante el diseño e implementación de políticas orientadas a combatir la corrupción institucional.

Además, se identificaron datos que evidencian el impacto de la prohibición de celulares en los derechos humanos de las personas privadas de libertad, en línea con lo planteado por algunos parlamentarios chilenos (Ibáñez, Jiles y Vallejo). Se encontró una alta correlación entre las denuncias por apremios ilegítimos y la incautación de teléfonos celulares. Asimismo, los datos muestran una relación entre el aumento de incautaciones y otras causas de muerte, lo que sugiere que estas medidas podrían dificultar el acceso a ayuda en situaciones de emergencia.

En cuanto al impacto de la penalización de la tenencia de celulares, normativa vigente desde noviembre de 2022, los datos tampoco permiten identificar efectos sostenidos

en el tiempo. En el 2023, las incautaciones de celulares alcanzaron su nivel más alto. Este aumento refleja el impacto inicial de la Ley No. 21.494, probablemente por el temor de internos a sanciones legales. Esto podría explicar por qué la mayoría de las incautaciones en ese periodo correspondieron a los “hallazgos” dentro de los recintos, más que a los registros corporales sistemáticos.

Sin embargo, en el 2024, la cifra absoluta de celulares incautados volvió a niveles similares a los observados antes de la entrada en vigor de la normativa. Si se admite que la penalización tuvo un efecto disuasivo inicial, debe reconocerse también que dicho efecto fue transitorio, con una duración aproximada de un año. Desde todas las perspectivas, la prohibición de celulares y el gasto involucrado en su supervisión parecen desproporcionados con relación a los resultados que producen³⁶. Una política que se basa en experiencias y datos verificables debería tener otro enfoque.

Con base en los hallazgos, que muestran la ineficacia sostenida de la prohibición de celulares y sus efectos adversos en los derechos comunicacionales y la documentación de abusos, se propone implementar un programa piloto de regulación del uso de teléfonos móviles en cárceles chilenas, inspirado en la experiencia de la provincia del Chaco, Argentina. Este programa permitiría a los internos acceder a dispositivos controlados (como teléfonos fijos o móviles restringidos a contactos autorizados) bajo supervisión estricta de Gendarmería, con el objetivo de mantener vínculos familiares, facilitar la reinserción social y reducir tensiones intracarcelarias. La regulación incluiría protocolos de monitoreo para prevenir usos ilícitos, junto con medidas para fortalecer la supervisión interna y combatir la corrupción institucional. Un piloto en recintos seleccionados (eje.: cárceles de baja y media seguridad) podría evaluarse durante un año, midiendo indicadores de violencia, denuncias por abusos y satisfacción familiar, para determinar su viabilidad antes de una implementación nacional.

36. Eso queda evidente si consideramos que la Ley de Presupuesto del 2025 prevé un monto aprox. de 1 millón de US\$ para programas de resocialización social de las personas privadas de libertad; pero el año previo se gastaron aprox. 6 millones de US\$ en instalaciones que deben inhibir el uso de celulares. La Ley del Presupuesto del 2025, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gendarmería de Chile, Partida 10, Capítulo 04, Programa 02, Subtítulo 24, ítem 09001, prevé 597.317.000 pesos para programas de reinserción social para personas privadas de libertad y Subtítulo 24, ítem 09005, otros 322.551.000 pesos para programas de reinserción social ejecutados en convenio con el Ministerio del Interior.

Conflicto de interés

No se presentó conflicto de interés entre los autores de la presente investigación académica. Declaramos que no tenemos ninguna relación financiera o personal que pudiera influir en la interpretación y publicación de los resultados obtenidos. Asimismo, aseguramos cumplir con las normas éticas y de integridad científica en todo momento, de acuerdo con las directrices establecidas por la comunidad académica y las dictaminadas por la presente revista.

Referencias

- Bassini, R. (2023). Libertad de expresión, celulares y cárceles. Un estudio de caso. *Prisiones. Revista Digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 2(4), 131-148.
- Biblioteca del Congreso Nacional. (2022). *Historia de la Ley No 21.494*. Sanciona penalmente a quienes ingresen elementos prohibidos a los establecimientos penitenciarios. BCN. <https://tinyurl.com/nxytmcba>
- Cambio 21. (2024, 16 de febrero). Corte de Apelaciones revierte autorización de juez Urrutia a presos del Tren de Aragua a hacer videollamadas desde cárcel de máxima seguridad: Gobierno lo consideró “gravísimo” [noticias]. *Cambio 21 Más que Noticias*. <https://shorturl.at/kX7ZV>
- Cambridge Core. (2018). New punitiveness on the move: How the US prison model and penal policy arrived in Colombia. *Journal of Latin American Studies*, 50(4). <https://shorturl.at/gCEMy>
- CGR (Contraloría General de la Republica). (2025, 18 de marzo). *Informe final de investigación especial No. 642 de 2024*. <https://tinyurl.com/5fkfrwwf>
- Comité para la Prevención de la Tortura Chaco. (2021a). *Recomendación No. 2/21: Regulación definitiva de uso de dispositivos móviles inteligentes por parte de las personas privadas de libertad en la provincia del Chaco*. CPT Chaco. <https://shorturl.at/G3IXS>
- Comité para la Prevención de la Tortura Chaco. (2021b). *Regulación de uso de teléfonos celulares por parte de las personas privadas de su libertad en la provincia del Chaco*. CPT Chaco. <https://shorturl.at/1WsQh>

- Cooperativa.cl. (2021, 24 de agosto). Gendarmes se asociaron con un reo para traficar celulares y drogas en cárcel de Concepción. *Cooperativa.cl*. <https://shorturl.at/Mi2lP>
- Corte IDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos). (2014). *Casos Instituto de Reeduación del Menor vs. Paraguay; Norín Catrimán vs. Chile*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf
- CPT Chaco (Comité para la Prevención de la Tortura Chaco). (2022). *Primera encuesta a personas privadas de su libertad*. Comité para la Prevención de la Tortura Chaco. <https://tinyurl.com/3yxtkf4t>
- Debesa, F. (2024, 17 de noviembre). Hay 43 mil presos con celulares en las cárceles de la provincia: redes de pedofilia, estafas y secuestros virtuales [noticias]. *Clarín*. <https://tinyurl.com/y86r458f>
- Diálogo Sur. (2020, 15 de junio). Gendarmería ha autorizado el ingreso de 1.983 celulares a cárceles [noticias]. *Diálogo Sur Noticias y Opinión*. <https://rb.gy/oovypk>
- Está Pasando. (2024, 17 de mayo). Contraloría investigará uso de inhibidores de señales en cárceles [noticias]. *Está Pasando*. <https://tinyurl.com/2vwy8r6j>
- European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT). (2021). *A decency threshold for prisons – criteria for assessing conditions of detention*. Council of Europe. <https://rm.coe.int/0900001680a3e6a3>
- Ex-ante. (2024a). Transcripción de lo resuelto por el tribunal en causa RIT 1075-2024 RUC 2410004687-K en audiencia del día 25 de enero de 2024 (ordena a Gendarmería la realización de videollamadas y visita íntima) [noticias]. *Ex-ante*. <https://tinyurl.com/3haktbne>
- Ex-ante. (2024b, 15 de febrero). Perfil: El juez Urrutia y su insólita autorización a presos de alta peligrosidad a hacer videollamadas desde la cárcel [noticias]. *Ex-ante*. <https://tinyurl.com/amnxxph6>
- Fiscalía de Chile. (2023). *Gendarme cobraba a internos por ingresar celulares y droga a la cárcel de Calama*. Fiscalía de Chile. <https://tinyurl.com/bdcep3dn>
- Forero-Ortiz, D. y Bravo, D. (2024, 19 de febrero). Abogado de juez Urrutia califica de “ignorancia sublime” las críticas del mundo político tras autorización de videollamadas a presos [noticias]. *ADN Radio*. <https://tinyurl.com/yaeckyum>
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*. Siglo XXI. Editores, Argentina.
- Fuentes, S. (2024, 4 de julio). En tres meses de funcionamiento: inhibidores de señal en cárceles han bloqueado 11.900 celulares [noticias]. *biobiochile.cl*. <https://tinyurl.com/mr766rjw>
- Gómez, P. (2023, 17 de abril). Inmate communications: In-cell telephony transforms French prisons [noticias]. *Justice Trends*. <https://tinyurl.com/4ydbz7ry>
- González, A. y Aburto, N. (2024, 17 de mayo). Contraloría investigará uso de inhibidores de señal en cárceles: operarían solo en horario de almuerzo [noticias]. *biobiochile.cl*. <https://tinyurl.com/5hh6z7yr>
- hamburg.de. (2020, 18 de abril). Vollzug in Hamburg gibt einfache handys an gefangene aus [La cárcel de Hamburgo distribuye teléfonos móviles sencillos a los presos] [noticias]. *hamburg.de*. <https://tinyurl.com/5hb3d8my>
- HM Inspectorate of Prisons. (2016). *Life in prison: Contact with families and friends*. <https://tinyurl.com/2jh7xvrf>
- Horvitz Lennon, M. I. (2018). La insostenible situación de la ejecución de las penas privativas de libertad: ¿vigilancia del Estado de derecho o estado de naturaleza? *Política Criminal*, 13(26), 904-951. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992018000200904>
- Inside Time Reports. (2024, 19 de febrero). All prison cells now have a phone [noticias]. *Insidetime*. <https://tinyurl.com/39s5wf4a>
- InSight Crime. (2017, 10 de febrero). James Bargent. *Colombia’s mirror: War and drug trafficking in the prison system*. <https://tinyurl.com/3tvwdzar>
- InSight Crime. (2023, 24 de febrero). *Phone recording reveals tactics of Colombia prison extortionists*. <https://tinyurl.com/pwtu6t7u>
- Juliano, M. A. (2013). ¿Debe habilitarse el uso de telefonía celular a la población carcelaria? *Revista Pensamiento Penal*. <https://tinyurl.com/43x87edj>

- Juliano, M. A. (2014). El acceso de las personas privadas de la libertad a los medios de comunicación. En Gauna Alsina, F. (Ed.), *Por una agenda progresista para el sistema penal* (pp. 25-32). Siglo Veintiuno. <https://tinyurl.com/3j3re2xw>
- Leasur. (2020). *Uso de celulares en recintos penitenciarios*. Departamento de Investigación y Formación Leasur ONG. <https://tinyurl.com/3bktxazb>
- Matus, J. (2020, 15 de junio). Gendarmería permite ingreso de celulares a las cárceles [noticias]. *La Tercera*. <https://tinyurl.com/4amc829e>
- Mesa de noticias de El Mostrador. (2025, 20 de marzo). Gobierno ingresa denuncia tras filtración de informe de Contraloría sobre inhibidores en cárceles [noticias]. *El Mostrador*. <https://tinyurl.com/5x2jvfuw>
- Moll, S. (2019, 10 de abril). Belgian prisons to start adding phones inside cells [noticias]. *The Bulletin*. <https://tinyurl.com/bpacrcfz>
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://tinyurl.com/3nzvkwss>
- Naciones Unidas. (2015). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. <https://tinyurl.com/2ejumzqp>
- Naciones Unidas. (2020). *Pautas del Subcomité para los Estados partes y los mecanismos nacionales de prevención en relación con la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*. <https://tinyurl.com/78djj4yd>
- Nielsen, K. y Nazaruka, S. (2023). Acceso a la comunicación mediante teléfonos celulares inteligentes por parte de las personas privadas de libertad en la provincia de Chaco como medida para la prevención y el acceso a la justicia ante casos de torturas y malos tratos. En Gual, R. (Ed.), *La prisión en el siglo XXI. Diagnósticos, debates y propuestas* (pp. 275-288). Editores del Sur / Asociación Pensamiento Penal. <https://tinyurl.com/3fm3ev3d>
- Palacios, C. (2024, 26 de noviembre). En prisión preventiva gendarme acusado de traficar drogas al interior de cárcel de Chillán [noticias]. *La Tercera*. <https://tinyurl.com/yc46eb6n>
- parlamentario.com. (2024, 5 de noviembre). Proponen prohibir el uso de celulares a presos en las cárceles bonaerenses [noticias]. *parlamentario.com*. <https://tinyurl.com/4zbpbc3h>
- Pereyra, P. (2017). Las voces acalladas: el uso de teléfonos celulares en las cárceles como realización del derecho fundamental a la comunicación. *Revista Pensamiento Penal*. <https://tinyurl.com/3sh45u4f>
- Piscitelli, J. (2024). Efectos y usos de los celulares en cárceles bonaerenses en la post-pandemia. La experiencia de los “clubes” de rugby en la unidad No. 46 de San Martín. *Revista Pensamiento Penal*, 531, 1-27.
- Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. (2020). Decreto 518. Ministerio de Justicia. <https://bcn.cl/2lebs>
- Sanhueza, G. E. (2024). Corrupción en las cárceles chilenas y sus predictores desde las personas encarceladas. *Politai*, 15(25), 129-147. <https://doi.org/10.18800/politai.202402.007>
- Santos, B. de S. (2009). *Sociología jurídica crítica: para un nuevo sentido común en el derecho*. Trotta.
- Scottish Government. (2020, 17 de abril). Plans for mobile phones to be used to support those in custody [noticias]. *Scottish Government*. <https://tinyurl.com/5h6rddrz>
- Silva, D. (2024, 18 de abril). Ministro Cordero: hace una semana comenzaron a funcionar los inhibidores de señal telefónica en tres penales de Santiago [noticias]. *La Tercera*. <https://tinyurl.com/2yxkrs6b>
- Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ). (2020). Detenidos alojados en la UP No. 9 de La Plata s/habeas corpus colectivo. Sentencia 30 de marzo de 2020 del Tribunal de Casación Penal [noticias]. *SAIJ*. <https://www.saij.gob.ar/FA20010006>
- Sozzo, M. (2020). Ni teléfono. Pandemia, prisiones e indolencia política y judicial. En Asociación Pensamiento Penal, Área Sociología de la Justicia Penal, y Laboratorio de Estudios Sociales y Culturales, *Pandemia y justicia penal. Apuntes actuales para discusiones emergentes* (pp. 319-325). Asociación Pensamiento Penal.

Squella, A. (2001). *Filosofía del derecho*. Editorial Jurídica de Chile.

Stippel, J. (2013). *Cárcel, derecho y política*. LOM Ediciones.

Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (2017). *Visita a Chile: Recomendaciones y Observaciones dirigidas al Estado parte (4-13 abril 2016)*, CAT/OP/CHL/1. <https://tinyurl.com/42u7tn76>

Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (2020). *Pautas del Subcomité para los Estados partes y los mecanismos nacionales de prevención en relación con la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*, CAT/OP/10. <https://tinyurl.com/78djj4yd>

Subsecretario de Justicia. (2020). *Oficio ORD. 2922. Responde requerimiento del honorable diputado, Sr. Mario Desbordes Jiménez*. <https://tinyurl.com/2ra58dtj>

Valdés, A. (2024, 17 de mayo). *Contraloría investigará inhibidores de señal intermitente en cárceles [noticias]*. *Novena Digital*. <https://tinyurl.com/muuw22bt>

Vargas, T. V. (2022). *Celulares y delitos. ¿Incrementó significativamente la comisión de delitos por el uso de*

celulares en el Complejo Penitenciario Batán durante la pandemia por COVID-19? *Revista Pensamiento Penal*, 447, 1-16.

Wacquant, L. (2000). *Las cárceles de la miseria* (J. Llovet, trad.). Editorial Manantial (original publicado en 1999).

Causas judiciales citadas

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2004). Caso “Instituto de Reeducación del Menor” vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2014). Caso Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena mapuche) c. Chile. Sentencia de 29 de mayo de 2014.

Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago. (2024, 8 de marzo). Resolución No. Penal-997-2024.

Recurso de hecho de Gendarmería de Chile en contra de la resolución de fecha 31 de enero de 2024, dictada por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago en causa RIT 1075-2024, RUC 2410004687-K.

Resolución del 7° Juzgado de Garantía de Santiago. (2024, 31 de enero). Causa RUC 2410004687-K, RIT 1075-2024.